

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 18 de noviembre de 2020 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “La pretensión 2 contiene múltiples solicitudes que impiden su debida respuesta” circunstancia que se sigue presentando, pues la parte actora de manera general depreca el pago de la indemnización de \$515.000.943, por concepto de daños i) materiales y ii) inmateriales, sin que se discriminen o individualicen. A pesar de lo anterior, en los fundamentos y razones de derecho se desglose dicho valor por concepto de daño moral, perjuicio a la vida en relación, daño inmaterial, daño material, lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, hechos que indudablemente repercuten y dificultan el derecho de defensa de la convocada a juicio.

Aunado lo anterior, es menester señalar que la forma en cómo se encuentran planteadas estas peticiones, a todas luces denota una indebida acumulación de pretensiones, lo que deriva en una contradicción a lo establecido en el artículo 25 y 25 A del CPT y SS.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por CARLOS JULIO RODRIGUEZ MELO y ROSA ELVIRA TORRES ARCOS, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

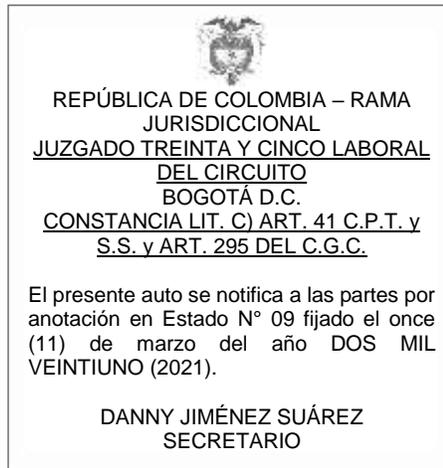
**DEVUÉLVASE** al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Djs

**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0e65e6bcdce9906d7be24e8a0e090db0057fd47267961da7b506f872b3a0459**

Documento generado en 08/03/2021 05:41:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**